

Estado, derecho internacional humanitario y misión médica. Compromiso de la universidad frente al problema humanitario

State, International humanitarian law. Medical Mission. The university commitment in front of the Humanitarian problem

Martín Hernández Sánchez¹

Recibido: 10.5.07

Revisado: 16.5.07

Aceptado: 1.6.07

Correspondencia:

mhermandez@ustatunja.edu.co

Resumen

El artículo pretende mostrar, un panorama de la situación de la misión médica, como institución del Derecho Internacional Humanitario, acorde a las estadísticas de las autoridades públicas en el Departamento de Boyacá. Igualmente, muestra el origen, la definición, los principios de Imparcialidad, neutralidad, distinción, Secreto Profesional, que debe observar el personal de la salud, que presta sus servicios en zonas de conflicto.

Además de lo anterior, se expone el papel de la Universidad, en la formación de los profesionales de la salud, que deben enfrentar su labor profesional en un país en guerra, verificando falta de instrucción en la temática del derecho internacional humanitario y en especial sobre misión médica.

Palabras claves:

Misión Médica, Derecho Internacional Humanitario, Personal de la Salud, Principios, Imparcialidad, Neutralidad, Distinción, Secreto Profesional.

¹ Abogado Universidad Santo Tomás Bogotá. Especialista: Derecho Administrativo - Universidad Santo Tomás Bogotá; Instituciones Jurídico Penales Universidad Nacional de Colombia - UPTC; Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional de Colombia - UPTC; Actualmente cursa último Semestre Maestría en Derecho Penal Universidad Santo Tomás Bogotá-Universidad de Salamanca (España). Coordinador Módulo Político Económico. Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Miembro Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.

Abstract:

This paper shows a view of the medical mission situation as the establishment of international humanitarian law in agreement with the public authorities' data base of the Boyaca Department.

Likewise it illustrates the origin, the definition, neutrality, distinction and professional secret that the health staff which carry out their work in conflict areas, have to fulfill. Furthermore, it is explained the University role in the vocational training of the health professionals, which have to face their work in a country in war, proving the lack of knowledge in relation with the international humanitarian law mainly about the medical mission.

Key words:

Medical Mission, International Humanitarian law, health staff, impartiality, distinction and professional secret.

1. Introducción

En este trabajo, se exponen algunos elementos teóricos sobre la Misión Médica, tema en el que la bibliografía en el derecho interno es escasa, aspecto que motivó la investigación, adelantada en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, titulada **"DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y MISIÓN MÉDICA. PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL PERSONAL DE LA SALUD EN BOYACA"**². Además de lo anterior, mostrar las experiencias de algunas Universidades del País, en torno a la introducción del contenido del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la Misión Médica, en sus currículos, ya que la Universidad en la formación del personal de la salud y en general de los profesionales en las diversas disciplinas, tiene la responsabilidad de brindar las bases teóricas y científicas, sin desconocer la realidad en la que el futuro egresado se va a desempeñar, concretamente en las zonas en conflicto armado.

La situación sociocultural de los Municipios de Boyacá, la pobreza, el analfabetismo, el abandono por parte del aparato estatal, ha sido te-

rreno propicio para el desarrollo y extensión del conflicto armado que de carácter interno en Colombia se presenta, siendo uno de sus aspectos el desconocimiento del estatuto jurídico de quienes se hallan protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, por lo que surgió la inquietud de verificar a la luz de la institución jurídica de la Misión Médica, la situación del personal de la salud.

Resultó de importancia indagar, si en nuestro Departamento se respetaba la Misión Médica, conocer su filosofía, el panorama jurídico de la figura, los derechos y obligaciones del personal que la conforma, frente a los eventos reportados al Estado del desconocimiento de su estatuto de protección en medio del desarrollo de la guerra. Por lo anterior, el problema jurídico fue planteado de la siguiente manera:

¿Qué eventos de violación a las normas del derecho internacional humanitario, se han reportado a las autoridades públicas en Boyacá, con ocasión a los ataques a la Misión Médica?

La escasa estadística reportada por las entidades oficiales, frente a los eventos de violación

² Trabajo en el cual el autor es el investigador principal, y como co investigadoras las estudiantes Nancy Paola MONTAÑEZ ALDANA, Diana María ALZATE GARCÍA y Mery Liliana ESLAVA LARA.

de la Misión Médica, llevó a que el estudio se enfocara en el examen de la normatividad de esta institución del Derecho Internacional Humanitario, que cobra especial importancia, debido a que esto refleja que en realidad las víctimas –personal de la salud– no denuncia, que no está preparado para prestar su servicio en zonas afectadas por el conflicto.

Se propuso como objetivo general analizar la "Misión Médica" como Institución del Derecho Internacional Humanitario, a partir de casos reportados a las autoridades públicas del Departamento de Boyacá y demás organismos estatales. Además, fue pretensión verificar los instrumentos jurídico normativos, en que se halla plasmada la Misión Médica, que aspectos la conforman, los derechos y obligaciones que de la misma se generan; constatar si en las Facultades de Medicina en el Departamento de Boyacá se brindaba formación sobre aspectos relacionados con Misión Médica, encontrando que en el escenario académico ha sido reducido el espacio para esta temática.

La metodología de carácter descriptiva-analítica, utilizando el método deductivo; acudiendo a los archivos de autoridades públicas como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud de Boyacá, la Gobernación del Departamento, la Primera Brigada, el Departamento Administrativo de Seguridad Das Seccional Boyacá, Alcaldías, Personerías, las Facultades de Medicina, ONG'S y el estudio del ordenamiento jurídico interno e internacional.

2. Derecho internacional humanitario. Tratados internaciones y misión médica

La evolución del Derecho Internacional Humanitario, ha sido lenta, teniendo en cuenta que el origen de esta rama del ordenamiento jurídico, se encuentra en las costumbres de los pueblos, es decir en el derecho consuetudinario. Pero tan solo a partir del primer convenio de Ginebra de 1864, destinado a velar por la situación de los combatientes en el campo de batalla, cam-

bia la naturaleza de las normas del conflicto para constituirse en normas de carácter positivo, convencional, o producto de la voluntad de los estados.

El Derecho Internacional Humanitario es la rama del derecho, perteneciente al Derecho Internacional Público, que tiene como finalidad la protección de los sujetos o las personas afectadas por los conflictos armados, además de prohibir determinados métodos y medios de combate. De estas finalidades se dedujo el denominado Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya.

"... el DIH irrumpe en las relaciones entre Estados durante la segunda parte del siglo XIX como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra. En este sentido el DIH nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia de las corrientes del pensamiento político en general. La necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla fue el eslabón inicial de una cadena de protecciones acotadas a categorías específicas de individuos afectados por los conflictos armados. La incorporación de nuevas categorías de víctimas de los conflictos implicó una evolución constante en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación personal del DIH. A los heridos y enfermos en el campo de batalla le siguió en el tiempo la regulación de la protección debida a los naufragos, luego la de los prisioneros de guerra y como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, finalmente se reguló la protección debida de la población civil afectada por conflictos armados. Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro del DIH a determinados grupos de personas

vulnerables (mujeres, niños) dentro de situaciones de conflictos armados"³.

El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya

En el Derecho Internacional Humanitario, se han considerado dos áreas al interior del mismo, el denominado Derecho de la Haya y el Derecho de Ginebra, teniendo en cuenta que el primero hace referencia al objetivo de limitar el recurso a ciertos métodos y medios de combate, mientras que el segundo a la protección de la víctimas de los conflictos.

Cristophe Swinarski, ha delimitado los rasgos de estas expresiones, para concluir que esa división clásica, en la actualidad se encuentra superada, por cuanto la finalidad del Derecho Internacional Humanitario y por tanto las normas que han sido expedidas contienen aspectos tanto de una como de otra.

"Proponiéndose regir las situaciones en que se usa la fuerza armada, tiene este derecho dos vertientes que corresponden a sus dos objetivos:

- El de limitar el recurso a ciertos métodos y medios de combate en las hostilidades, y
- El de proteger a las víctimas del conflicto

Estas dos vertientes del Derecho Internacional Humanitario se denominan, por razones históricas, el "Derecho de la Haya" y el "Derecho de Ginebra", respectivamente.

Aunque sea obvio que la limitación o la prohibición de ciertas maneras de combatir, así como el uso de ciertas armas son de una importancia evidente para la protección de los combatientes, se suele considerar el "De-

recho de la HAYA" como sinónimo del "Derecho de la Guerra" Lato Sensu y el "Derecho de Ginebra" como el "Derecho Humanitario" Sensu Estricto"⁴.

El objeto de tutela del derecho humanitario

El Derecho Internacional Humanitario protege como bien jurídico la humanidad, existe la conciencia de que los conflictos armados no desaparecerán, que por naturaleza el hombre y las sociedades son conflictivos, por ello se requería una regulación del fenómeno de la guerra y los procedimientos de hacerla, a fin de proteger al género humano de su desaparición, en la medida de los avances científicos y tecnológicos, que son utilizados no solamente en procura de unas mejores condiciones sino para el desarrollo armamentista y bélico. Por tal razón el bien jurídico que protege el Derecho Internacional Humanitario es la humanidad.

"La aparición de las reglas fundamentales del Derecho Humanitario de manera espontánea y con análogo contenido en las primeras civilizaciones de la comunidad humana, que ni tenían en esta época, la posibilidad de comunicarse entre sí, demuestra a sí mismo, que no se puede tratar de reglas basadas en consideraciones ideológicas, puesto que es muy difícil encontrar entre estas civilizaciones un fondo común de este tipo de referencias idénticas.

Ahora bien, ¿Cómo se puede explicar esta convergencia sino por la idoneidad y la identidad de intereses que fundamenten las actividades de los Estadosal contemplar la elaboración de la normativa aplicable en el conflicto bélico?

³ Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad. VINUESA Raúl Emilio. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja*. 26 de junio de 1998.

⁴ Cristophe Swinarski. *Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección de la Persona Humana*, 2ª ed., San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991, pág. 24.

Efectivamente, todo el andamiaje jurídico que se ha erguido, no habría sido posible sin que hubiera existido el postulado de equilibrio entre los intereses político-militares de los estados- las famosas "necesidades militares"- y las consideraciones de diverso orden tendientes a "civilizar la guerra" o, por lo menos, a temperar sus efectos excesivos, inútiles y laterales.

Buscando el "bien protegido", por el Derecho Internacional Humanitario, habrá de concluir que es "la humanidad", percibida no tanto su última ratio-legis como un sentimiento o una actitud de un ser humano ante las vicisitudes del destino de otro sino, sobre todo, como la actitud ante un conjunto de seres humanos que tiene que seguir existiendo, superando los peligros de la guerra.

En este sentido, la humanidad protegida por el Derecho Internacional Humanitario sería comparable al "medio ambiente", como objeto de protección de las normas internacionales en materia ecológica o, tal vez, al "mare omnium" como bien protegido por el Derecho Internacional del mar"⁵.

Los Estados son conscientes que no se puede prescindir en el plano internacional, así como en el interno, del desarrollo de conflictos, por lo que han tratado de buscar los menores efectos nocivos de los mismos, regular la conducción del fenómeno de la guerra dentro de parámetros de humanidad.

"Aun cuando el grueso del derecho internacional consiste en "Leyes de

Paz", también existen unas "Leyes de Guerra". Algunas de estas normas se relacionan con la conducción de la guerra, esto es, el tipo de comportamientos que son legalmente permisibles por parte de los gobiernos, una vez que se inicia la contienda, cualquiera que sea la forma como esta comience. Otras normas se relacionan con la iniciación de la guerra, esto es, con las circunstancias sobre las cuales se considera legal que un estado acuda al uso de la fuerza armada contra otro estado. Si estas últimas fueran completamente efectivas, poca necesidad habría de contar con aquellas relacionadas con la conducción de la guerra... Algunos de los intentos por introducir una dosis de civilidad a la guerra parecen paradójicos y hasta cómicos; tal es el caso de la prohibición (contenida en la convención de la Haya en 1907) contra el uso de las balas de fragmentación tipo "dumdum", y el uso de "engaños" como cuando se hondea una falsa bandera blanca, de cese al fuego o cuando se usan los uniformes de la cruz roja como disfraz, especialmente en un momento en que los gases venenosos y otras atrocidades eran legalmente permitidas. Todo lo absurdo que esto parezca y lo errática que haya sido su observancia, las normas que gobiernan la conducción de la guerra han tenido al menos un éxito parcial en limitar en cierta forma su naturaleza salvaje especialmente a través de instrumentos tales como las convenciones de Ginebra de 1929 y 1949 respecto al tratamiento dado a los prisioneros de guerra..."⁶.

⁵ SWINARSKI, Cristophe. *Obra citada*, pág. 20.

⁶ PEARSON Federic S. ROCHESTER J. Martín. *Relaciones Internacionales. Situación global en el Siglo XXI*, 4ª ed., Mc Graw Hill, Cap. 9 El derecho Internacional: ¿mito o realidad? págs. 315-316.

Los convenios de Ginebra, el artículo 3º y demás normas comunes

Los Cuatro Convenios de Ginebra, contienen algunas normas comunes, siendo la más importante y conocida el artículo 3º, sin embargo, resulta importante conocer las demás:

Norma Común 1

Art. 1º Común. Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente convenio en todas sus circunstancias." La expresión "Altas Partes Contratantes", se refiere a los Estados que ratificaron y se comprometieron, en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los cuatro convenios de Ginebra, por lo que constituye desarrollo del principio del derecho de los tratados "Pacta Sunt servanda", que de acuerdo con la doctrina internacional implica el cumplimiento de buena fe de las obligaciones adquiridas en tratados internacionales.

De la norma transcrita se observa que son dos obligaciones las que emanan de la misma:

- a) El compromiso para el Estado de respetar en toda circunstancia las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Humanitario.
- b) El Estado adquiere la obligación de hacer respetar las obligaciones surgidas del Derecho Internacional Humanitario.

Norma Común 2

Art. 3º Común. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuestos las armas y las personas puestas fuera

de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basado en el raza, color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
 - b. La toma de rehenes,
 - c. Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes,
 - d. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ejercer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdo especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto."

Esta norma es considerada la más importante del Derecho internacional Humanitario.

rio, un mini tratado, que contiene los aspectos esenciales que las partes en conflicto deben observar como mínimo. Se trata de una regulación para los eventos de conflicto de carácter armado no internacional, que se dé en el territorio de una de las partes integrantes de los convenios de Ginebra. Las partes en conflicto deberán observar como mínimo lo establecido en este artículo, para garantizar la protección de aquellas personas que no intervienen en el conflicto; además prohíbe de manera expresa algunos comportamientos como son:

- a. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b. La toma de rehenes,
- c. Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes,
- d. Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Frente al tema de la Misión Médica, la norma común 2, prevé la posibilidad de que los enfermos y heridos sean recogidos y asistidos, con lo cual tiene prelación la actividad de quienes prestan ayuda humanitaria.

Norma Común 3

"Art. 49 de Convenio I/50 del Convenio II/129 del Convenio III/146 del Convenio IV. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente convenio definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia legislación entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada Parte Contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente convenio.

Los inculcados se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguiente del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra".

Esta disposición establece para los "Estados Parte" en los convenios las siguientes obligaciones:

- a) Tomar las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales.

Con la ratificación de los cuatro convenios de Ginebra, los Estados Parte tenían la obligación de adecuar la legislación penal interna, a fin de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, por lo que esas reformas al Régimen Penal debían ser expedidas de manera oportuna. En el caso colombiano, el Estado modificó la legislación penal que se encontraba vigente desde 1936, en el año de 1980 mediante el Decreto N° 100 por el cual se expidió el Código Penal.

El Congreso de la República mediante la Ley 5ª de 1979 otorgó facultades ex-

traordinarias al Presidente de la República por el término de un año para expedir y poner en vigencia un nuevo Código Penal, sobre las bases, principios y lineamientos de un proyecto que fuera presentado por el gobierno al Senado de la República⁷.

En la reforma mencionada, al Régimen Penal colombiano, el Estado omitió el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, adquiridas en la norma que se analiza, al no incluir las medidas legislativas destinadas a desarrollar en el ámbito interno, la protección al Derecho Internacional Humanitario, por lo que omitió tipificar conductas propias de este ordenamiento jurídico, no obstante estando vigentes para Colombia los convenios de Ginebra, puesto que fueron aprobados⁸.

- b) Imponer castigo a las personas que hayan cometido o dado la orden de cometer infracciones graves contra los convenios de Ginebra.

En la Reforma Penal de 1980, no se tipificaron como delitos las infracciones graves de que trata los convenios de Ginebra, por lo que estas conductas quedaron en la impunidad a la luz de la legalidad, en la medida en que no fueron elevadas a la categoría de delito, ni desarrolladas las penas para sus autores. Se desprende de la norma que se analiza, el deber que a nivel interno tenía el estado de aplicar justicia por hechos ocurridos en su territorio, respecto de quienes hubieran perpetrado o dado la orden de cometer conductas graves contra el Derecho Internacional Humanitario.

- c) La obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o haber

ordenado cometer cualquiera de las infracciones graves y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad.

Este compromiso internacional, adquirido por Colombia al ratificar y obligarse a cumplir los convenios de Ginebra, implicaba el ejercer el *Ius Puniendi*, en ejercicio de su soberanía, para lo cual adquiriría la responsabilidad de perseguir a los autores y a quienes hubieran dado la orden de cometer infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, siempre y cuando hubieran sido acusadas de tales conductas. Colombia no dio cumplimiento a este compromiso internacional, por cuanto en la reforma penal de 1980 no tipificó las conductas que constituyeran interés para el derecho penal y que fueran el desarrollo de lo establecido en los convenios de Ginebra como infracciones graves al Derecho Humanitario.

Igualmente, el órgano jurisdiccional del Estado, no podía acusar penalmente a las personas, puesto que no existían los soportes normativos tanto procesales como sustantivos para tal fin. Debía perseguirse a los infractores, independientemente de su origen.

- d) Otra obligación adquirida con la disposición que se analiza, es la atinente a las oportunas medidas, los actos contrarios a los convenios de Ginebra.
- e) El estado se comprometió a respetar las garantías para los procesados, de cometer infracciones graves al Derecho Humanitario. En este aspecto en Colombia no hubo desarrollo legislativo.

⁷ PELAEZ Vargas Gustavo y otros. *Código Penal. Jurisprudencia, Doctrina, Notas, Concordancias, Suplementos Legislativo, Tomos I y II*, Art. 1º, Ley 5ª de 1979, Decreto 100 de 1980. Edición 1993. Editora Jurídica de Colombia, págs. 7-8.

⁸ Ley 5 de 1980.

Norma Común 4

"Art. 50 de Convenio I/51 del Convenio II/130 del Convenio III/147 del Convenio IV. Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos, por el convenio: el homicidio intencional, la tortura o los trato inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes, no justificada por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente".

Fue la Comunidad Internacional, la encargada, a través de esta disposición de definir en que consisten las infracciones graves al Derecho Humanitario, en cuanto los propios convenios de Ginebra señalan que conductas atentan de manera grave contra el bien jurídico tutelado de la humanidad, protegido por esta rama del derecho.

Norma Común 5

"Art. 51 de Convenio I/52 del Convenio II/131 del Convenio III/147 del Convenio IV. Ninguna parte contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior".

Los Estados en ninguna circunstancia pueden declararse exonerados de sus responsabilidades adquiridas en los cuatro convenios de Ginebra, ni tampoco exonerar a otros Estados partes en estos tratados internacionales, por la ocurrencia de infracciones graves al Derecho Humanitario al interior de sus respectivos territorios.

Las normas aplicables en Colombia, dado el conflicto interno, son el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 3º común.

El Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra, como desarrollo del artículo 3 Común, en cuanto a la protección y mantenimiento Misión Médica, dispuso que:

"el personal de salud tanto civil como militar, en tanto no participan directamente de las hostilidades, tiene derecho a la protección de su vida y a que se respete su integridad física y su dignidad. Así mismo contempla que el cuidado a los heridos y enfermos, hayan participado o no en las hostilidades, se hará sin distinción alguna que no esté basada en criterios médicos" 9.

3. Origen, definición de la misión médica

A nivel internacional, debemos tener presente que gracias a la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Derecho Internacional Humanitario cobró vigencia, como un derecho positivo, producto del acuerdo entre los Estados, y que la idea inicial del fundador de lo que hoy es el CICR, envuelve a la Misión Médica, como una de las metas del movimiento.

"La intención de Henry Dunant, fundador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) e impulsor del Primer Convenio de Ginebra de 1864, no era, sin duda, dar cumplimiento a unas normas que para antes de 1864, no existían como tales, sino fortalecer una postura ética en la acción. Lo planteado por Henry Dunant... ya había sido expresado antes por muchos

* Misión Médica: labor humanitaria y salud pública en medio de la confrontación armada, Área de Políticas y coordinación interinstitucional, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

médicos militares; el aporte de Dunant es trascender:

1. De propuestas de ejércitos a propuestas de Estados.
2. De propuestas bilaterales a propuestas multilaterales: (el primer Convenio de Ginebra de 1964 fue firmado por 12 Estados)

De propuestas para conflictos en curso, temporales, a propuestas que cubrieran eventuales o potenciales conflictos”¹⁰.

En Colombia, el origen de la figura de la Misión Médica, se encuentra en la independencia patria, en el desarrollo de la campaña libertadora.

“... Aunque la humanización de la guerra se inicia con la ratificación del primer Convenio de Ginebra en 1863, en el caso colombiano el primer esfuerzo por establecer el cumplimiento de normas humanitarias en medio de la guerra ocurre el 1820 en el cese de hostilidades entre el ejército español al mando de Pablo Morillo y las tropas independentistas lideradas por Simón Bolívar. En el documento “Tratado de regularización de la guerra” que constaba de 13 artículos y contemplaba aspectos como el respeto a los prisioneros de guerra y de la población civil, un artículo significativo destaca en relación con los combatientes heridos y enfermos la consideración “a favor de estos desgraciados” y el deber de que les sea prestada la asistencia, cuidado y alivio “del ejército que los tenga en su poder”. El respeto a la Misión Médica, de acuerdo con este documento de comienzos del siglo XIX, deja ver no solo la necesidad

de respetar la condición de indefensión de un combatiente herido o enfermo sino que infiere el cuidado a los hospitales de la época con toda su infraestructura....”¹¹.

Colombia ha venido siendo parte de las normas del Derecho Internacional Humanitario, ratificando los tratados internacionales y aunque en el derecho interno haya sido lento en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos, muestra que nuestro Estado procura ser respetuoso de estas disposiciones.

“La ratificación que hizo Colombia de los Convenios de Ginebra de 1978 y la entrada en vigencia del Protocolo II en febrero de 1996, abrió nuevas posibilidades a la difusión de las normas del Derecho Internacional y a la presión por compromisos de todas las partes comprometidas en el conflicto interno... La ratificación por parte de Colombia del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigencia nacional en noviembre de 2002, le da un nivel aún superior a las exigencias del DIH, se tipifican crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio y se responsabiliza penalmente a integrantes de organizaciones armadas en caso de graves infracciones.

Todos esos compromisos internacionales pasan a ser parte del “bloque de constitucionalidad” y obligan al Estado, a los gobiernos con las normas del Derecho Internacional, incluidas las que regulan las acciones humanitarias y la protección de la Misión Médica. En concordancia con estos mandatos constitucionales el nuevo Código Penal expedido en el año

¹⁰ CURREA-LUGO, Victor de. *Derecho Internacional Humanitario y sector salud: el caso colombiano*.

¹¹ *Derecho Humanitario y Políticas Públicas para su protección en Colombia. Misión Médica: Labor Humanitaria y Salud Pública en medio de la confrontación armada. Área de Políticas y Coordinación Interinstitucional Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH*. Presidencia de la República tomado vía internet.

2000 tipificó como delitos las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario; se establecieron penas por el uso indebido del emblema de la Cruz Roja, por obstaculizar las acciones médicas o humanitarias en medio del conflicto, por destruir bienes destinados a la atención sanitaria o por desconocer los derechos de los heridos o enfermos o someterlos a actos de violencia. En igual sentido en los últimos años se han introducido reformas en el Código Penal Militar.

El interés por la protección de la Misión Médica llevó a la expedición del decreto 860 de 1998 sobre protección de la Misión Médica que dedica uno de sus capítulos a la "Protección de los servicios sanitarios, la Misión Médica y los servicios humanitarios"; el 5 de julio de 2002 se promulga la Resolución Defensorial Humanitaria No 14 y posteriormente la Resolución del Ministerio de Salud, número 01020 de agosto de 2002 instituye el emblema de la Misión Médica en Colombia y la tarjeta de identificación para el personal de salud..."¹².

No obstante no existir una definición legal sobre Misión Médica, El Ministerio de Protección Social, a través de la Resolución Número 01020 de 2002, en su artículo primero define la Misión

Médica como «El conjunto conformado por el personal sanitario, bienes, instalaciones, instituciones, vehículos, equipos, materiales necesarios, personas participantes y acciones propias de la prestación de servicios de salud en situaciones o zonas de conflictos armados, desastres naturales y otras calamidades».

Los principios que deben orientar a la Misión Médica son: Imparcialidad, neutralidad, distinción, Secreto Profesional.

En el manual de la Misión Médica, publicado por el Ministerio de Protección Social, aparecen las infracciones a la Misión Médica entre los años de 1999 a 2003, las medidas de precaución para los trabajadores de la salud en zonas de conflicto armado, el manual del uso del emblema protector de la Misión Médica en Colombia.

4. Misión médica e información reportada por las autoridades en Boyaca

En los reportes oficiales de la autoridades en el Departamento de Boyacá, es muy poca la información que se reporta, en torno a la vulneración de la institución de la Misión Médica, solamente la Secretaría de Salud de Boyacá, de manera tímida suministró el siguiente cuadro estadístico¹³, en el que se muestra eventos de la violación al Derecho Internacional Humanitario siendo víctima servidores de la salud:

TIPO DE INFRACCIÓN	NÚMERO
Homicidio	1
Desplazamiento Forzado	1
Ataques a Unidades Sanitarias	1
Transformaciones en objetivos militares	4
Forzar la Atención en Condiciones Inadecuadas	3
Usar medios de Transporte para acciones de Guerra	1
Total	11

¹² GONZÁLEZ POSSO, Camilo. *Diagnóstico y recomendaciones para la protección de la misión médica en medio del conflicto interno en Colombia*, Indepaz, 10 de marzo de 2005. Tomado vía internet.

¹³ Secretaría de Salud Departamental de Boyacá. Datos correspondientes al período 1997 a 2004.

La importancia de estas cifras, es que no muestran las situaciones que en la práctica se presentan, en que el personal de la salud es objeto de vulneración con ocasión del conflicto, la razón es que no se lleva a conocimiento de las autoridades estos hechos, quedando en la cifra negra o desconocida, al no reportarse por la intimidación y la desconfianza en el aparato estatal.

En igual sentido, al acudir al Departamento Administrativo de Seguridad DAS y a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional de Fiscalías en Boyacá, éstas entidades no tienen datos estadísticos sobre la violación al derecho internacional humanitario y en especial a la Misión Médica, debido a la inexistencia de denuncias.

"PARADOJAS DE LA SITUACIÓN EN COLOMBIA

- *Se conoce pero no se aplica enteramente.*
- *Hay situaciones en donde se cumple.*
- *Hay políticas públicas, pero las víctimas sufren.*
- *Las leyes garantizan la atención de la víctima, pero no se aplican se olvidan, los funcionarios no conocen sus obligaciones legales.*

CICR no sustituye el Estado en sus obligaciones, no es fiscal ni juez, no denuncia, solamente colabora para que el DIH sea respetado y aplicado" ¹⁴.

5. Universidades, Facultades de Medicina, Humanidades y Misión Médica

A pesar de la importancia de la Misión Médica, que engloba el papel del personal de la salud,

los bienes que utilizan para cumplir con su papel y la acción que deben cumplir en zonas de conflicto, como de desastres naturales y otras calamidades, en el campo académico regional, en la formación de los futuros profesionales de la salud, su espacio es prácticamente nulo.

Desafortunadamente, la investigación nos llevó a establecer que en el Departamento de Boyacá, en los programas de Medicina, no se ha incorporado la Misión Médica ni el tema del Derecho Internacional Humanitario, como aspecto de análisis y estudio, por lo que los médicos egresados no cuentan con la perspectiva de su papel para un país en guerra.

A continuación resulta interesante, tener presente la experiencia de algunas Universidades en la incorporación del Derecho Internacional Humanitario, en la labor académica, a partir de la labor de difusión del DIH en los círculos académicos por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que muestran lo particular de cada una, lo novedoso e interesante, que podrían motivar en el ámbito Universitario su estudio¹⁵, teniendo en cuenta, que el tema no es único de las Facultades de Derecho, por cuanto que el conflicto es un fenómeno que afecta diferentes disciplinas.

5.1. En la Facultad de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, acorde con su plan de estudios, se pudo constatar que se dedica únicamente un (1) ítem, dentro de un capítulo de una (1) asignatura llamada "Sociología", buscando "que el estudiante reflexione a cerca de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario como elemento de apoyo para una participación más activa en la solución del conflicto armado en Colombia" ¹⁶.

¹⁴ HEITZMAN, Luckas. *La acción humanitaria del cicr en colombia*. Delegado del CICR en Colombia. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. CICR, Cali, Valle 14, 15 de septiembre de 2006.

¹⁵ Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, Valle 14, 15 de Septiembre de 2006.

¹⁶ Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U. P. T. C., Programa General de Actividades Académicas.

5.2. En la facultad de ciencias de la salud-programa de medicina de la Universidad del Quindío¹⁷

Cuentan con un currículo por sistemas con problemas y competencias, con un componente de flexibilización, a través de semilleros de investigación, el programa de Medicina es un poco diferente a las demás facultades en el país. En el área de la bioética que aparece en el programa en el 10 y 11 semestres, se incorpora el núcleo temático del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Dentro de los aspectos que tratan del DIH, figuran los siguientes: Aspectos históricos, Principios y Normas del DIH, principios de la Misión Médica, infracciones contra la Misión Médica, precauciones, aspectos básicos de estrategia militar, distinción médica, desplazados, refugiados, protección de bienes.

5.3. En la facultad de medicina de la universidad de antioquia¹⁸

Se incorporó el tema del estudio del Derecho Internacional Humanitario y la Misión Médica:

En Antioquia, las Universidades empezaron a modificar sus programas e incluir el Derecho Internacional Humanitario y la Misión Médica, a partir del concepto de la vulnerabilidad individual, luego consultarse a los estudiantes del área de la salud de los últimos semestres, en Medellín en el año 2000, si habían recibido instrucción y si se sentían en capacidad para

desempeñar su profesión en las zonas de conflicto, obteniendo respuestas negativas.

La inclusión de esta temática, fue el resultado de las situaciones enfrentadas en Antioquia, en el terreno de la práctica, vivido por el personal de la salud, por lo que la Universidad, buscó utilizar la herramienta del Derecho Internacional Humanitario con la población, pese a lo cual las infracciones respecto del personal de la salud, se han incrementado.

La Universidad de Antioquia en la actualidad, prepara a los estudiantes del área de la salud, para prestar sus servicios en zonas de conflicto, así como sobre la protección de la Misión Médica y el personal sanitario, a través de:

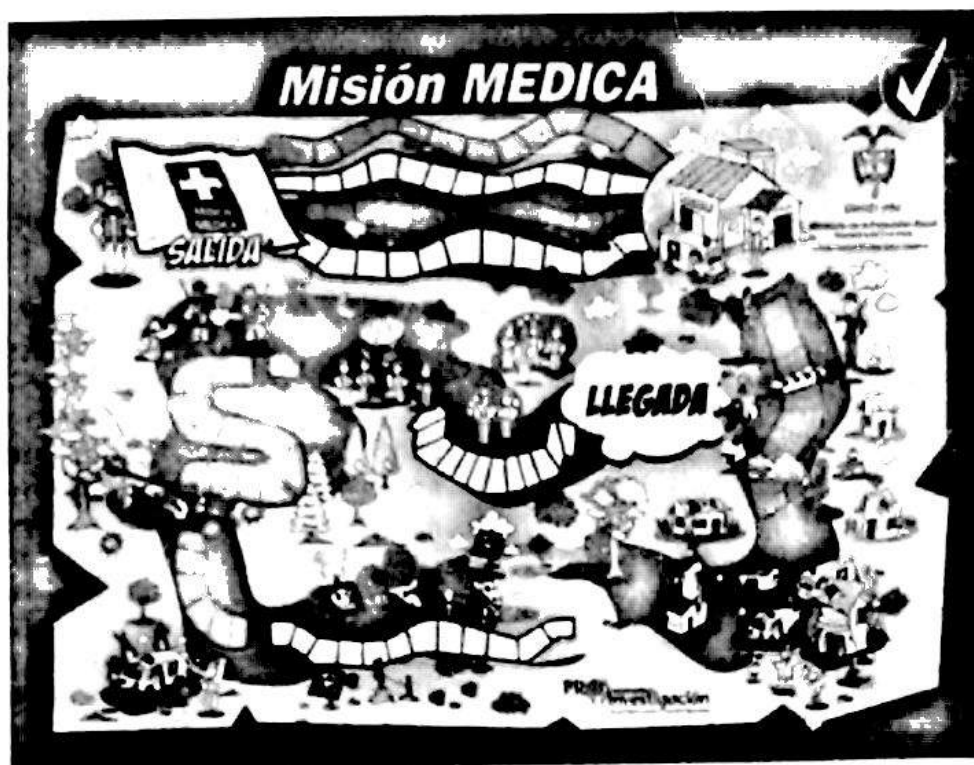
Componente flexible del currículo en pregrado de Medicina, que los estudiantes pueden elegir, compuesto por los siguientes elementos teóricos: Misión Médica, generalidades sobre el conflicto armado Colombiano, protocolo II, estatuto de la Corte Penal Internacional, protección civil, derechos y deberes, secreto profesional, ética en salud, normatividad vigente, infracciones, con un total de tres (3) créditos, (14) horas teóricas y (23) horas prácticas.

Además cuando los estudiantes están en el noveno semestre del componente flexible, existe desastres y emergencias con una intensidad de una hora teórica y una hora práctica, en la que se trabaja: análisis de casos de infracciones, sector salud y DIH, Misión Médica, normas de seguridad y un juego¹⁹.

¹⁷ NIETO GARCÍA, Marco Alfonso. *Ponencia Docencia del DIH*. Profesor Facultad de Medicina, Universidad de Quindío. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, Valle, 14, 15 de Septiembre de 2008.

¹⁸ LÓPEZ, Jorge Iván. *Desarrollo Académico del DIH. Criterios de Aplicación de la Experiencia Local*. Profesor Facultad de Medicina, Universidad de Antioquia. Ponencia. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, Valle, 14, 15 de Septiembre de 2008.

¹⁹ Juego didáctico utilizado para enseñar el Derecho Internacional Humanitario, a partir de experiencias prácticas, que ha sido llevado a terreno. El correo del Dr. López es simulación@medicina.udea.edu.co.



*"Necesitamos un trabajo mucho más fuerte, en la Difusión del Derecho Internacional Humanitario, pero utilizando otras herramientas, mejorando el entrenamiento de las personas que van a ayudar a otros"*²⁰. Igualmente cuentan con el telemap, componente de telemedicina con historietas para ser utilizadas con víctimas de las minas antipersona.

El juego es una pista de amenaza, en la que aparecen situaciones de vulnerabilidad para enfrentarla, en la que se reproduce las amenazas que ocurren en terreno, que ayuda a enseñar el Derecho Internacional Humanitario.

5.4. Experiencia de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali²¹

A raíz de la muerte de Monseñor Isaias Duarte Cancino, se vio la necesidad de acercar e in-

corporar la temática del Derecho Internacional Humanitario a la Universidad, por lo que se diseñó una cátedra electiva para formadores en derechos humanos y derecho internacional humanitario, sin la pretensión de formar en derecho positivo, sino para todos los ciudadanos, para todos los estudiantes. Lo anterior, una vez el CICR adelantó un seminario para profesores universitarios en la Universidad Autónoma de Occidente.

La cátedra fue diseñada con un eje transversal, en el área de humanidades, teniendo en cuenta que a través del teatro, las artes y la estética, se puede transmitir los efectos del fenómeno de la guerra, para que el estudiante conozca la norma, pero que el análisis no sea solo la norma. A partir de la pregunta: *Cómo hacer una lectura comprensiva, del actuar del soldado del combatiente?* Con la compañía de músicos, en la letra hacían alusión a los conflictos, la pro-

²⁰ LÓPEZ, Jorge Iván. *Desarrollo Académico del DIH. Criterios de Aplicación de la Experiencia Local*, Cali, Valle 14, 15 de Septiembre de 2006.

²¹ LÓPEZ, Luz Adriana. *Experiencia de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali*. Docente Pontificia Universidad Javeriana Cali. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, Valle 14, 15 de Septiembre de 2006. Es sicóloga-con énfasis clínico, hasta 2001 trabajó en proyectos sociales y culturales, procesos de victimización.

ducción de sonidos en el cuerpo para encontrar sonidos de la guerra y la paz. La cátedra fue muy costosa, es interdisciplinaria. Inició con la SEMANA POR LA PAZ.

6. Conclusiones y recomendaciones

a. El Comité Internacional de la Cruz Roja, resalta la importancia de enseñar el Derecho Internacional Humanitario, de difundirlo e implementarlo en círculos académicos, pero especialmente en los planes de estudio de los distintos programas, no solamente en los de Derecho, sino especialmente para los de formación del personal de la salud.

"... Además de difundir el Derecho Internacional Humanitario, busca el CICR difundirlo por lo que es importante en las universidades e implementarlo en los planes de estudio y que se ayude a las víctimas. Las universidades comparten la responsabilidad en la formación de las generaciones. El estudio serio y sistemático del Derecho Internacional Humanitario ayudará a comprender mejor la realidad." ²²

b. A pesar de la metodología elegida para la investigación, descriptiva - analítica, y ante la ausencia de casuística suministrada por las autoridades a través de la información oficial, podemos deducir que en Colombia no se da cumplimiento a las normas internacionales, pese a que no se denuncian los hechos que configuran violación a la Misión Médica.

c. El Estado Colombiano, no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en los Cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos Adicionales a los mismos, tan sólo con el actual Código Penal-Ley 599 de 2000, se han tipificado conductas propias del Derecho Internacional Humanitario, especialmente relacionadas con la Misión Médica.

d. Han sido pocos los Centros de Investigación y Organizaciones gubernamentales que se han preocupado por el estudio de esta figura, entre otras encontramos el Ministerio de la Protección Social en Colombia, El Comité Internacional de la Cruz Roja, INDEPAZ, las Secretarías de Salud entre otros.

e. La Universidad constituye el escenario, en que se analice desde la perspectiva científica y

académica, la problemática social, por tanto el cumplimiento de su tarea formadora de los profesionales en las distintas áreas del conocimiento y especialmente el personal de la salud, hace urgente incorporar el Derecho Internacional Humanitario y la Misión Médica en los programas académicos, puesto que en Boyacá no se le ha prestado atención, así aportar a su solución.

Bibliografía

DE CURREA-LUGO Victor. *Derecho Internacional Humanitario y Sector Salud: el caso Colombiano*.

GONZÁLEZ Posso Camilo. *Diagnóstico y recomendaciones para la protección de la Misión Médica en medio del Conflicto interno en Colombia*. Indepaz. 10 de marzo de 2005. Tomado vía internet.

HEITZMAN Luckas. Delegado del CICR en Colombia. LA ACCIÓN HUMANITARIA DEL CICR EN COLOMBIA. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. CICR, Cali Valle, 14, 15 de Septiembre de 2006.

LÓPEZ, Iván. *Desarrollo Académico del DIH. Criterios de Aplicación de la Experiencia Local*. Profesor Facultad de Medicina, Universidad de Antioquia. Ponencia. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali Valle, 14, 15 de Septiembre de 2006.

— *Juego didáctico utilizado para enseñar el Derecho Internacional Humanitario, a partir de experiencias prácticas, que ha sido llevado a terreno*. El correo del Dr. López es simulación@medicina.udea.edu.co

LÓPEZ Luz Adriana. Docente Pontificia Universidad Javeriana Cali. *Experiencia de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali*. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali Valle 14, 15 de Septiembre de 2006. Es sicóloga-con énfasis clínico, hasta 2001 trabajó en proyectos sociales y culturales, procesos de victimización.

NIETO Garcia, Marco Alfonso. Ponencia Docencia del DIH. Profesor Facultad de Medicina, Universidad de Quindío. Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali Valle 14, 15 de Septiembre de 2006.

PEARSON Federic, S. ROCHESTER, J. Martín. *Relaciones Internacionales. Situación Global en el Siglo XXI*. 4ª ed. Mc Graw Hill. Cap. 9. *El derecho Internacional: ¿límite o realidad?*

PELÁEZ VARGAS Gustavo y otros. *Código Penal. Jurisprudencia, Doctrina, Notas, Concordancias, Suplementos Legislativo, Tomos I y II*. Art. 1 Ley 5ª de 1979, Decreto 100 de 1980. Edición 1993. Editora Jurídica de Colombia.

Presidencia de la República. *Derecho Humanitario y Políticas Públicas para su protección en Colombia. Misión Médica: Labor Humanitaria y Salud Pública en*

medio de la confrontación armada. Área de Políticas y Coordinación Interinstitucional Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Tomado vía internet.

Presidencia de la República. *Misión médica: Labor humanitaria y salud pública en medio de la confrontación armada*, Área de Políticas y coordinación interinstitucional, Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Primer Encuentro Nacional de intercambio de experiencias de integración del DIH en los círculos Académicos. Comité Internacional de la Cruz Roja-Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali Valle, 14, 15 de Septiembre de 2006.

Secretaría de Salud Departamental de Boyacá. *Datos correspondientes al período 1997 a 2004*.

SWINARSKI Cristophe. *Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección de la Persona Humana*, 2ª Ed., San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1991.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia U. P. T. C., Programa General de Actividades Académicas.

VINUESA Raúl Emillo. *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*. *Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja*. 26 de junio de 1998.